

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

OBISPADO DE SALAMANCA.

Tenemos que lamentar profundamente otro robo sacrilego ocurrido en la noche del 15 del corriente en la Iglesia de Cárnero de Nuestra Diócesis. Aunque en el mismo dia cumpliendo Nuestras órdenes se habian retirado la mayor parte de las alhajas de plata, que merced á esta precaucion han podido salvarse, todavia quedaban en el Templo algunas otras de uso frecuente que han sido presa de los impíos y sacrilegos raptos. Sensible es que la desmoralizacion é indiferencia religiosa que revela la repeticion de estos hechos nos obligue á ocultar los objetos destinados al culto divino como si vivieramos entre infieles y enemigos del nombre cristiano; pero ello es cierto que no encontramos otro medio de preservar de la escandalosa rapacidad de hombres sin religion y sin fé estos piadosos legados de nuestros mayores. En su virtud mandamos que se observe puntualmente lo que por Nuestra Secretaría de Cámara se previno en Circular de 7 de este mes inserta en el Boletin Eclesiástico, prometiénd.

donos del cielo que distingue á Nuestros Párrocos se apresurarán á ponerla en ejecucion, especialmente respecto de aquellas Iglesias que por hallarse en puntos escéntricos ó fuera de los pueblos estan mas espuestas á esta clase de profanaciones. Salamanca 20 de Febrero de 1861.—ANASTASIO, *Obispo de Salamanca.*

PASTORAL

del Exmo. Sr. Arzobispo de Granada.

(CONTINUACION.)

¿Hizo injuria á Jesucristo S. Pablo cuando en casi todas sus cartas se encomendó á las oraciones de los fieles? (1) Y si es licito encomendarse á las oraciones de los vivos, ó pedirles interpongan á favor nuestro su intercesion para con Dios, quién podrá tachar hagamos lo mismo con los Santos que gozan ya de la vista clara de Dios, son sus amigos muy queridos, y gozan por consiguiente de muchísimo mayor valimiento para con Él? Las sagradas letras nos representan con frecuencia á los Santos y Angeles interesándose por nosotros, y ofreciendo á Dios nuestras oraciones. No copiamos estos testimonios, por no alargar este escrito, y porque se hallan en manos de todos (2). Por eso la Iglesia desde los tiempos Apostólicos no ha cesado de invocar á los Santos y pedirles nos ob-

(1) V. Rom. 15.—Ephes. 6.—Colos. 4.—1. Thesalon. 5.—2. Thesal. 5—Hebr. 13.

(2) Vid. Genes, 18 et 19. Tobíæ 12. 12. Daniel. 10. 2 Machab. 15. 12. 2 Petr. 1. 15. Apoc. 5. 8.

tengan toda clase de bienes. Testigos los Padres, testigos los Concilios, testigos las liturgias mas antiguas de la Iglesia, como puede verse entre otros en Tournelly (1), Pouget (2) y Petavio (3), que tratan largamente este punto.

Supuesto pues, que la intercesion de los Santos, como amigos de Dios, fundada en los méritos de Ntro. Sr. Jesucristo, es poderosísima para impetrarnos toda clase de bienes, ¿quién podrá comprender el valor que tendrán para con el mismo Jesucristo las oraciones y súplicas de su Santísima Madre? ¡Ah! solo el que comprenda el amor del Hijo de Dios á aquella que le dió el ser de hombre y le sirvió y amó perfectísimamente. Nuestro entendimiento no es capaz de sondear este abismo. Si Dios hace la voluntad de los que le temen, ¿cómo no cumplirá la de la que siempre le amó y le ama incomparablemente? Si el Apóstol Santiago nos dice: *Orad los unos por los otros, para que seais salvos, porque mucho vale la oracion perseverante del justo* (4). ¿Cómo no podremos decir con los Santos, que María Santísima con sus oraciones puede alcanzarnos la salvacion, impetrándonos todos los auxilios que para ello necesitamos? Y en este sentido ¿qué dificultad hay para llamarla *medianera* nuestra, como la han llamado los Padres desde los primeros siglos? Mucho sentimos no poder por la brevedad copiar los numerosos textos de los Padres desde S. Ireneo del siglo segundo, que alega el citado eminente teólogo y critico P. Petavio. Con mucho gusto nos

(1) De Incarn. quest. ult. art. de invocat et interces. Sanct.

(2) Inst. Cathol. Part 2. sect. 5. c. 2. §. 5.

(3) De Incarn. lib. 14. c. 9 y 10.

(4) Epist. Cath. cap. 5 v. 16.

detendríamos en esto, si lo permitiera la naturaleza de esta Carta, y lo creyésemos necesario. Pero hablamos con vosotros, amados hijos míos, que con la leche mamásteis la devoción á María Santísima, y la mirais justamente como á vuestra mas poderosa madre y Abogada. Bien sabeis que Jesús es nuestro único mediador de *justicia*; pero al mismo tiempo no dudais que María es nuestra mediadora de *gracia é intercesion*, que interpone sin cesar sus ruegos poderosos en favor nuestro. Dichosos y mil veces dichosos los que lograren tenerla propicia porque con su intercesion alcanzarán la vida eterna. Compadezcamos por el contrario á los miserables que se desdennan acudir á una Madre tan amorosa, y pidámosle les impetre la gracia de la conversion.

Puestas ya á buena luz las proposiciones 4.^a, 6.^a y 8.^a del Sr. Drummond relativas á la invocacion de los Santos y especialmente de la Santísima Virgen, veamos la 2.^a que contiene su cartel de desafio.

2. «*Cinco mil duros de premio, dice, á cualquier católico Romano, que pueda presentar un texto de las Escrituras, que pruebe que el vino en la mesa del Señor, (ó sea la Santa Eucaristía) solo deben beberlo los Sacerdotes.*»

Antes de analizar el objeto de esta proposicion, notamos que en ella se habla absolutamente del *vino* de la mesa del Señor, y con esto se insinúan dos errores capitales de los protestantes que niegan la presencia *real* de Jesucristo en la Eucaristía, y la conversion de toda la sustancia del pan en el Cuerpo, y la del vino en la Sangre del mismo Señor mediante la consagracion, quedando solo las especies sacramentales, como definió el Santo Concilio de Trento en la sesión 13, can. 1 y 2, anatematizando los errores contrarios. No, no se puede decir católi-

camente, que despues de la consagracion haya pan ni vino en la mesa del Señor: hay solamente el Cuerpo y Sangre de Nuestro Señor Jesucristo bajo las especies de aquellos. Tal es la doctrina atólica, que no esponemos mas, por no ser el objeto de la actual controversia.

Esta solo versa sobre la prohibicion impuesta á los legos y á los Sacerdotes que no celebran, de participar del cáliz consagrado. El Sr. Drummond nos pide un texto de las Sagradas Escrituras que imponga semejante prohibicion. Estaria sin duda en su derecho, si la Iglesia católica hubiera definido como dogma de fé espreso en las sagradas letras dicha prohibicion. Pero ¿cuándo ó dónde ha dado la Iglesia semejante definicion? Ha prohibido es verdad á los legos el que participen del cáliz, pero solo como medida de disciplina variable, sobre la que siempre ha tenido una suprema potestad, como sienta y prueba el Santo Concilio de Trento en el cap. 2 de la sesion 21. Sabia muy bien la Iglesia que no hay precepto divino de que todos los fieles participen de ambas especies en la Sagrada Comunion, puesto que desde los primeros siglos se usó el que solo recibiesen una, tanto los enfermos y los párvulos, como aun los sanos en muchas ocasiones. (1)

No habiendo, pues, precepto divino de participar del cáliz, y no resultando de omitirlo detrimento para la salvacion, pues conteniéndose *todo* Jesucristo tanto en una como en otra especie, el que recibe una sola, no recibe menos que el que recibe las dos, pudo muy bien la Iglesia Católica prohibir á los legos el uso del cáliz consagrado para obviar los gravísimos incon-

(1) V. P. Perrone de Euchar. part. 1 c. 5. prop. 4.—
Benedict. XIV. de Sacrif. Miss. lib. 2. c. 22. n. 18 et seq. etc.

venientes que solian ocurrir en la comunion de él y por otras causas muy atendibles.

Estas pueden reducirse á las siguientes: el peligro de efusion, máxime en las grandes concurrencias: la náusea que á muchos les causa aplicar los labios donde otros acaban de beber: la dificultad de conservar las especies del vino para los enfermos en las regiones ya muy cálidas, ya muy frias: la falta ó escasez de él en muchos puntos, la repugnancia á veces insuperable de algunos á gustarlo siquiera: el desuso en que los fieles espontáneamente habian dejado caer la participacion del cáliz desde el siglo XII y XIII: la protervia en fin de les herejes, que temerariamente condenaban á la Iglesia de haber ignorado ó despreciado las leyes establecidas por Jesucristo.

Para reprimir semejante protervia fulminó el Santo Concilio de Trento el siguiente anatema: «Si alguno dijere que no tuvo la Santa Iglesia causas ni razones justas para dar la Comunión solo en la especie de pan á los legos, así como á los clérigos que no celebran, ó que erró en esto, sea excomulgado.» (1) El Concilio, pues, no miró este punto sino como objeto de disciplina, y así al fin de la sesión 22 dejó á la prudencia del Romano Pontífice el conceder á los legos el uso del cáliz, cuando lo juzgase útil á la República cristiana y á los mismos que lo pretendiesen. El sapientísimo y eruditísimo Papa Benedicto XIV en el lugar citado de su obra de *Sacrific. Miss.* trata muy bien este punto, y habla del mal éxito que por la indocilidad de los herejes han tenido generalmente las concesiones del cáliz, que en varios tiempos ha hecho la Silla Apostólica. El mismo Leibniz protestante no dudó en conocer la justicia de las disposiciones del Tridentino.

(1) Ses. 21 can. 2.

asegurando « que no á los particulares, sino á los Prelados, y principalmente al Sumo Pontífice, le toca definir la conveniencia de semejante concesion.... Y que si en esto pecasen los Prelados por nimia severidad, á cargo de ellos iria y no de los súbditos, á quienes solo toca obedecer. No dudo, añade, que sobre estas cosas pueden disponer los Prelados, y que se les debe obedecer, antes que dar lugar á un cisma, el cual es casi el mayor de los males en pluma de S. Agustín. Es muy extensa la potestad de la Iglesia para definir aun en aquellas cosas que en cierto modo son de derecho divino, como se ve en la sustitucion del Domingo en lugar del Sábado, en la permission de comer sangre y animales ahogados, en el cánon de los libros santos, en la abrogacion de la inmersion en el Bautismo, en los impedimentos del Matrimonio, cuyas cosas en parte los mismos protestantes siguen con seguridad por sola la autoridad de la Iglesia, que desprecian en otros puntos.» (1) Vea aquí el Sr. Drummond cómo los hombres sensatos, aun protestantes, han mirado esa cuestion á que él dá tanta importancia. Ojalá los infelices hijos extraviados de la Iglesia lleguen al fin á comprender que su piadosa Madre los ama tiernamente, y que no les niega sino aquello de que por su mal uso pueden sacar daño para sus almas. Pero dejemos ya este punto suficientemente discutido, y vamos al tercer reto que nos hace el Sr. Drummond.

5. «Cinco mil duros de premio, dice, á cualquier Católico Romano que pueda presentar un texto de las Escrituras, que pruebe que San Pedro no fué casado.»

(1) System. Theol. pag. 254 et seq. apud P. Perrone.

Diciéndonos espresamente S. Mateo, (1) San Marcos (2) y S. Lucas (3) que Jესucristo sanó á la suegra de S. Pedro ¿no es una ridiculez exigir á los católicos un texto que pruebe que no fué *casado*? ¿Han dicho ellos ni han podido decir semejante disparate, para que les venga pidiendo prueba el Sr. Drummond? Dejémosle solazarse con su aguda invencion, y oigamos otro de sus retos.

4. *Cinco mil duros de premio* á cualquier Católico Romano que pueda presentar un texto de las Escrituras, que pruebe que los Clérigos no deben casarse.»

El Santo Concilio de Trento en el cánón 9 de la sesion 24 llama espresamente *eclesiástica* la ley de la continencia impuesta á los clérigos de órdenes mayores; luego no la reconoce de derecho *divino*. Y no reconociéndola la Iglesia de derecho *divino* ¿con qué título se exigen al católico textos de las sagradas letras que lo prueben?

Sin duda fué puesta por la Iglesia á los Clérigos la ley del celibato. Es verdad que en los tres primeros siglos aparece cánón que la impusiera; pero es igualmente cierto que fué generalmente observada á ejemplo de Jესucristo Virgen, y de los Apóstoles, que como dicen Tertuliano y S. Gerónimo, fueron vírgenes ó al menos continentes. Testigos de esta observancia respecto de las iglesias de Oriente son Orígenes, S. Gerónimo, Eusebio y S. Epifanio, el cual además enseña repetidas veces que semejante disciplina trae su origen de los Apóstoles (4).

(1) Cap. 8. v. 14.

(2) Cap. 1. v. 35.

(3) Cap. 4. v. 8.

(4) Véanse en Natal Alejand. H. E. Saecul. 4.—Thomass. de veter. et nov. Eccl. discipl. Part. 1. libro 2. c. 60 y 61.—Tournely de Ordine quaest. ult. etc.

Disciplina por cierto practicada desde entonces con mas rigor en nuestras iglesias de Occidente, como lo acreditan los Padres y Concilios, cuyos testimonios y disposiciones pueden verse en los autores citados, que no copiamos, por no alargar este escrito. Pero no podemos dejar de hacer mencion honorifica de nuestro Concilio Iberitano celebrado en esta ciudad el año de 505, es decir, mucho antes del Concilio general de Nicea y de otros relativos á la materia. En el cánón 33 se manda una absoluta continencia á todos los Obispos, Presbíteros, Diáconos y Subdiáconos, y se impone la pena de deposicion á los que falten á ella. Es pues indudable que la ley de la continencia tiene un fundamento solidísimo en la mas remota antigüedad.

En esto lleva sin duda su mas venerable recomendacion ¿Quién en efecto, podrá tachar una ley ordenada por innumerables Padres y Concilios de los tiempos mas florecientes de la Iglesia? ¿Hubiera permitido el Hijo de Dios que por tantos siglos erraran todos los Pastores de su Iglesia y establecieran una disciplina inconveniente? No, Jesucristo no abandona á su Esposa y el Espíritu Santo preside en sus asambleas y deliberaciones. La ley del celibato, pues, es conveniente al clero, y muy conforme con el espíritu del Evangelio.

El ejemplo de Jesucristo, Virgen, y que aconsejaba á todos la virginidad (Math. 19. 11.) La doctrina de S. Pablo que con su ejemplo y palabras exhortaba á todos á la misma angelical virtud. (1. Cor. 7.) Hé aquí unos motivos mas que suficientes, por los cuales la Iglesia pudo mandar y mandó justamente la continencia á sus sagrados ministros, no admitiendo en su número sino á los que *voluntariamente* y despues de largas pruebas quisieran someterse á una ley tan

perfecta. Por otra parte los altísimos ministerios del altar, púlpito y confesionario que de continuo deben desempeñar los ministros sagrados, claman de suyo por esta pureza, y parecen incompatibles con la vida conyugal. Asi es que las naciones algo civilizadas han exigido generalmente desde la antigüedad, una continencia mas ó menos severa á los ministros de la Religión, y en todas partes se ha tenido siempre un concepto elevadísimo de esta virtud celestial. Quitese esta ley sapientísima, y perderá el clero el grande prestigio que le dá, y el pueblo no encontrará en el Sacerdote un Padre comun, sino un padre de familia que solo cuida de sus hijos y de su mujer. Ni la ocasión presente, ni la estension de esta carta nos permiten acumular las infinitas pruebas que podríamos adueir de estas verdades. Véanse esplanadas en los autores que citamos entre muchos que omitimos (1). La Iglesia, pues, obró santa y sabiamente cuando impuso la enunciada ley á los clérigos, ley recomendable en sí misma, y conforme con el espíritu de Jesucristo. Ley por otra parte convenientísima para conservar y realzar la dignidad del estado eclesiástico. Ley en fin muy en armonía con otras muchas impuestas al clero y alabadas aun del mismo Calvino, como la prohibicion de la caza, del juego de azar, y de la negociacion, cosas licitas en sí mismas y solo prohibidas al Clero, porque le distraen de su altísimo ministerio, lo cual sin duda se verifica mucho mas con los cuidados indispensables del matrimonio. De lo dicho resulta demostrada la injusticia con que nos

(1) Bergier Dicc. de Teolog, art. Celibato. Maistre. Del Papa. lib. 5. cap. 3. §§ 2 y 3. Perez. (D. Lucas José). Vindica-
cion del Celibato eclesiástico. Perrone: De Ordine cap. 5.
prop. 2. etc. etc.

provoca en este punto 4.º del Sr. Drummond. Veamos si tiene mas razon en él.

«5 Cinco mil duros de premio, dice, á cualquier «Católico Romano que pueda presentar un testo de «las Escrituras que pruebe que *debemos* orar á los «muertos ó por los muertos.»

Oigamos lo que nos manda creer la Santa Iglesia Católica, y veremos el derecho que puede haber tenido el Sr. Drummond para dirigirnos este reto. Nuestra solemne profesion de fé solo contiene estas palabras: «*Constanter teneo purgatorium esse: animasque ibi detentas fidelium suffragiis juvari.*» «*Creo firmemente que existe el Purgatorio, y que las almas allí detenidas son aliviadas con los sufragios de los fieles.*» El Santo Concilio de Trento en la sesion 25, *decreto del Purgatorio*, nada añade en este punto. ¿Dónde hay aquí el precepto general, que supone el Sr. Drummond, cuyas pruebas de la Sagrada Escritura nos exige? La Iglesia Católica solo ha definido como dogmas que hay purgatorio, y que las almas allí detenidas pueden ser aliviadas con los sufragios de los fieles. En lo demas calla.

Ahora bien, ambos dogmas tienen un fundamento solidísimo en los libros santos y en una constante tradicion. En efecto, en el libro 2.º de los Macabeos, cap. 12 v. 43 y siguientes, se refiere con elogio que Judas Macabeo envió á Jerusalem una gran suma, que habia colectado, para que se ofreciese un solemne sacrificio por la expiacion de los que habian muerto en una batalla, concluyéndose con estas palabras: «Es pues un pensamiento santo y saludable el rogar por los difuntos, á fin de que sean libres *de las penas* de sus pecados.» No puede estar mas terminante el texto sagrado. Los herejes no han hallado mas salida que negar la autenticidad de estos libros. E fugio mi-

serable, que se estrella en la definicion del Santo Concilio de Trento, el cual en la sesion 4.^a siguiendo la tradicion constante de la Iglesia, los admite como canónicos y anatematiza al que los deseche. Nuestros teólogos y expositores prueban largamente esta verdad, y desvanecen todas las dificultades que amontonan los protestantes (1).

Pero aun dejando á un lado esta autoridad biblica y otras que pudiéramos copiar, ¿no tiene acaso el dogma del Purgatorio y de las preces por los difuntos un apoyo indestructible en la tradicion constante de la Iglesia? Esta desde los tiempos Apóstolicos no ha cesado de ofrecer sufragios por sus hijos que han muerto en el Señor ó en la comunion católica. Testigos los Padres mas antiguos como Tertuliano, San Cipriano, S. Cirilo, Eusebio, S. Gregorio Nacienceno y Niseno, S. Crisóstomo, S. Basilio, cuyos textos pueden verse entre otros en Natal Alejandro (2) y Collet (3). Lo mismo nos enseñan los Concilios y todas las liturgias antiquisimas tanto de las Iglesias occidentales como de las orientales, y aun las de las sectas que desde los primeros siglos se separaron de la Iglesia; en todas se ordenan preces por los difuntos. Seria prolijo copiar sus palabras que traen los autores

(1) V. Natal Alex. H. V. Test. Diss. 7. in 6. mundi aetat. art. 8. prop. 2. Frasen Disquis. biblic. tom. 4. lib. 5, c. 15. §. III. De Purgator. Dissert. dogmatica de divina utriusq. lib. Machab. auctoritate. Marchini. De divinit. et canonic. SS: libror. proleg. part. 2 art. 25. Calmet. Prolegomen. in duos lib. Machab. Wouters, Dilucidat. in lib. Machab. quaest. 4. Veith, Script. Sacr. contra incred. propugn. part. 4. sect. 1. q. 1. et p. 6. sect. 4.

(2) Hist. Eccl. saecul. 4. dissert. 45.

(3) Tom. 6. part. 2. App. 2. c. 2.

citados (1). Mas ¿á qué cansarnos en aducir pruebas de esta verdad, cuando los protestantes mas distinguidos como Calvino, Daile, Pedro Mártir, Bigham, etc., confiesan serles contraria la tradicion, y muchos de los modernos admiten cierto estado de expiacion despues de esta vida? (2)

Y á la verdad; parece inconcebible que haya quien niegue un dogma tan piadoso y tan conforme con los sentimientos del corazon y las ideas de una razon sana, dogma que en bosquejo se halla admitido por el mahometismo y aun por el bárbaro gentilismo. Solo negando la infinita justicia de Dios ó su infinita bondad, puede ponerse en duda esta verdad católica. En efecto, si Dios es infinitamente justo y santo, no puede admitir en su reino, ni unirse perfectamente con el alma manchada, aunque lo sea ligeramente. Así lo dicen los libros santos, así lo enseña la razon ilustrada. Pero este mismo Dios justo ¿no es igualmente bueno? Tratará con el mismo rigor al criminal obstinado, que pasando sus dias en la impiedad, muere blasfemándole, y al justo cuya vida ha sido conforme con los divinos preceptos, y solo lleva al tribunal del justo Juez algunos ligeros defectos hijos de la humana fragilidad? ¿Los condenará igualmente á los fuegos eternos? ¡Qué horror! No, no pueden sufrir tal blasfemia los oidos cristianos. Y ved aquí en armonía con la razon filosófica el dogma del Purgatorio, en que las almas de los justos expian las faltas ligeras con que salen de este mundo, para gozar despues eternamente de la vista y posesion de Dios. No podemos estendernos como quisiéramos, á esplanar estas

(1) Véase tambien á Bergier de la edic. ilustrada. V. *Purgatorio*.

(2) V. P. Perrone tract. de Deo creator. part. 5. cap. 6.

ideas, pero fácilmente las hallareis espuestas con claridad y solidez en los apologistas de la Religion (1). Dejemos entretanto á los infieles protestantes deplorar la pérdida de un dogma que forma el consuelo del católico, tanto en el lecho de su dolor, como respecto de sus queridos difuntos. Sabe que no han muerto del todo para él y que mas allá del sepulcro puede todavía darles pruebas de su cariño. Ve con los ojos de la fé pensando á un padre, á un hijo, á un hermano, á un amigo y que le tienden las manos suplicantes para que los alivie en sus tormentos, ¿y podrá dejar de rogar á Dios por su descanso y ofrecerles todos los sufragios que pueda? De ningun modo. La Iglesia no ha desinido esta obligacion en particular, pero ¿quién podrá eximirse de las obligaciones que le imponen la justicia, la gratitud ó la misericordia? *La beneficencia*, dice el Eclesiastico, «*parece bien á todo viviente, y ni á los muertos se la debes negar:*» «*Et mortuo non prohibeas gratiam.*» No creemos necesario estendernos mas sobre la licitud de las oraciones hechas á Dios por los difuntos. Veamos ahora la doctrina católica sobre las súplicas dirigidas á ellos.

Se continuará.

(1) Véase á Feller Catecismo filosófico lib. 4. art. 7. §. 4. Augusto Nicolás Estudios filosóficos sobre el Cristianismo t. 2 part. 2. cap. 7. Gaume Catecismo de Perseverancia t. 3. part. 2. lecc. 20. Barran. Esposicion del Cristianismo Conferenc. 96. etc.

Suscripcion para socorrer á los habitantes pobres de Zamora que han sufrido pérdidas de resultas de la inundacion del Duero.—

	Rs. Cént.
<i>Suma anterior.</i>	2078
El Párroco de Aldarrubia.	114
D. Ecequiel Martin, Párroco de Cojos de Robliza.	76
D. Alejandro Torre Velez, Catedrático de esta Universidad.	57
D. Santiago Fermoselle, Párroco de Aldeadávila.	68
Un Párroco de este Obispado.	20
El Dr. D. Bernardino Vicente.	58
Un Párroco.	49
El Ecónomo de Sto. Tomé de Salamanca.	58
TOTAL.	2508

Lic. Anastasio Leal, V. Srio.

Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.

	Rs. Cén.
<i>Suma anterior.</i>	105006 75
Un Párroco de este Obispado.	200
El Dr. D. Dionisio Barreda.	320
TOTAL.	105526 75

Lic. Anastasio Leal, V. Srio.

Se continuará.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

Desde el primer Domingo de Cuaresma hasta el Domingo de Ramos habrá al anochecer en la Iglesia de la Clerencia los ejercicios piadosos que se practicaron el año anterior. Despues del Santo Rosario y adoracion de las llagas , predicarán los proferores del Seminario, terminándose con el canto del *Miserere*. En los Miercoles y Viernes á la misma hora se hará una instruccion sobre la doctrina cristiana. Desde el Domingo de Pasion hasta el de Ramos habrá diariamente Sermon ó Plática en preparacion al cumplimiento pas-cual.

El Ilmo. Sr. Obispo concede 40 dias de Indulgencia á los que asistan devotamente á cualquiera de estos ejercicios.

ANUNCIO.

Arte Pastoral, ó método para desempeñar bien el Ministerio parroquial, por el P. L. Juan Planas, Dominico. Esta obra constará de tres tomos, de los cuales hánse publicado dos. El precio de toda ella es el de 40 reales, que podrá suplirse con la celebracion de 10 Misas por la intencion del autor. Se despacha en la casa núm. 2, de la calle de Tentenecio, hoy S. Juan de Sahagun, en Salamanca.

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.